

nueva contaminación radiactiva debida a ensayos con armas nucleares;

3. *Toma nota* de que el Comité Científico ha establecido un procedimiento provisional para constituir, de entre sus miembros, un grupo de expertos para cumplir las responsabilidades adicionales autorizadas por la Asamblea General en su resolución 3154 C (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973;

4. *Felicita* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha aportado desde su creación para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas;

5. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas de todas las fuentes;

6. *Toma nota* de la intención del Comité Científico de celebrar su 24º período de sesiones en septiembre de 1975 en la Sede de las Naciones Unidas;

7. *Advierte con satisfacción* que el Comité Científico opinó que su labor podría contribuir en forma significativa al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y expresó la esperanza de que se podría establecer firmemente y mantener en el futuro una activa cooperación con el Programa;

8. *Señala a la atención* del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el informe del Comité Científico y la detallada información que dicho Comité está buscando para proseguir su evaluación de los niveles de radiación;

9. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas han prestado al Comité Científico;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Científico la asistencia que necesite para el desempeño de su labor y la difusión pública de sus conclusiones.

2280a. sesión plenaria  
12 de noviembre de 1974

**3239 (XXIX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

*Habiendo recibido y examinado* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>2</sup>,

*Consciente* de la necesidad de directrices convenidas, que regirían las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a

<sup>2</sup> *Ibid.*, tema 39 del programa, documento A/9827.

las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de una manera eficaz y económica,

*Tomando nota* del documento de trabajo presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo, en el que se enuncian varios proyectos de artículos de directrices optativos o complementarios para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>3</sup>,

*Tomando nota asimismo* de que, aunque los proyectos de artículos están sujetos a nuevo examen, su preparación representa un progreso en la difícil tarea de lograr directrices convenidas con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular del párrafo 6 del mismo;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos encaminados a la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1974

**3240 (XXIX). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados**

**A**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup>, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

*Recordando* sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

*Considerando* que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios,

*Deplorando* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados trasladarse a los territorios ocupados,

*Habiendo considerado* el informe del Comité Especial<sup>5</sup>,

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo, apéndice.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

<sup>5</sup> A/9817.